

San Miguel de Tucumán, 25 de Agosto de 2008.-

RESOLUCIÓN N° 7073/3-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1610/460-S-08.-

VISTO, que por las presentes actuaciones el Departamento de Servicios Turísticos del EATT, solicita se instrumente la modificación de la Reglamentación referida a los alojamientos turísticos regulada por el Decreto N° 2775/21-(STD) y Resolución N° 5153/3-(EATT) Reglamentario de la Ley N° 5.204, y

CONSIDERANDO:

Que entre fs. 01/02 la Lic. Romina Suarez Miskoski, Jefa del Departamento Servicios Turísticos, indica que del relevamiento llevado a cabo surge que gran cantidad de alojamientos se encuentran sin cumplimentar la normativa vigente, no obstante lo cual están en condiciones de ser habilitados provisoriamente, situación ésta que no está prevista en la norma;

Que por este motivo realiza un detalle de los requerimientos mínimos que los establecimientos deberán cumplimentar;

Que de la compulsión de la reglamentación vigente surge efectivamente la ausencia de una disposición que contemple la situación descripta;

Que resulta necesario formular legalmente tal estado de situación, ello a fin de tornar operable la fiscalización que se pretende y concretar en definitiva el objetivo general de la legislación en pos de: la ordenación y promoción del turismo, el fomento el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas, como así también los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados de la actividad;

Que la Presidencia cuenta con las competencias que fija el Art. 5°, Inc. a) y c) de la Ley 7484, la que señala que el EATT deberá definir y aplicar políticas de la actividad turística, con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo del turismo, representando al Gobierno de la Provincia ante otros Estados o terceros, públicos o privados;

Que las funciones del EATT serán las de a) Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley, c) Dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo;

Por ello, atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 04,

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO TUCUMÁN TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, **el Anexo I, bajo el Título de Cláusulas Transitorias**, que corre agregado a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, en el marco de la Reglamentación referida a los alojamientos turísticos regulada por el Decreto 2775/21-(STD) y Resolución N° 5153/3-(EATT) Reglamentario de la Ley N° 5.204, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas ante este Organismo.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial y pasar al Departamento Servicios Turísticos, a sus efectos.-



ENTE TUCUMÁN TURISMO
GOBIERNO DE TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 25 de Agosto de 2008.-

Cont. RESOLUCIÓN N° 7073/3-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1610/460-S-08.-

ANEXO I

CLÁUSULAS TRANSITORIAS REGLAMENTACIÓN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1°.- Cuándo de las fiscalizaciones llevadas a cabo desde el EATT, resulten establecimientos que no cumplan con todos los requisitos exigidos para su habilitación en las condiciones del Decreto N° 2775/21 (STD) y de la Resolución N° 5153/3-(EATT), podrán ser habilitados en forma provisoria por el término de 06 (seis) meses, prorrogables por otros seis meses y por única vez, siempre y cuando acrediten documentadamente los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por autoridad competente de planos exigidos para el tipo de construcción que se trate conforme al Código de Planeamiento Urbano o norma análoga vigente en el lugar de localización del inmueble.-
- 2) Habilitación del Organismo Municipal o Comunal correspondiente, que tenga a cargo la sanidad ambiental.-
- 3) Aprobación por la Autoridad competente que acredite que posee sistema integral de protección contra incendio.-
- 4) Informe del Departamento Servicios Turísticos del que resulte que indique que el establecimiento cuenta con el confort, higiene y seguridad necesarios para los huéspedes de acuerdo a las condiciones de tiempo y lugar.-

ARTÍCULO 2°.- Transcurridos seis meses de concedida la habilitación provisoria, el Departamento Servicios Turístico llevará a cabo una nueva inspección. Del resultado de la inspección se dará vista a los interesados por el término de (03) tres días, vencidos los cuales el Departamento Servicios Turísticos emitirá un informe fundado sobre las condiciones del establecimiento aconsejado a la Presidencia la prórroga por 06 (seis) meses más, en caso que lo considere oportuno y conveniente, o la clausura del local.-

ARTÍCULO 3°.- El acto de habilitación provisoria deberá notificar en forma expresa el procedimiento fijado para la concesión de la prórroga.-